



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00330-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA ANDREA QUINTERO GARZON
DEMANDADO:	OSCAR MAURICIO ORTEGA RODRIGUEZ

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por GINA ANDREA QUINTERO GARZON, en representación de los menores T.O.Q y J.O.Q contra OSCAR MAURICIO ORTEGA RODRIGUEZ, y presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **OSCAR MAURICIO ORTEGA RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **GINA ANDREA QUINTERO GARZON** lo siguiente:

1.- La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$832.925) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$832.925) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$132.925) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de abril de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.331.700) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de mayo a agosto de 2020, a raíz de \$832.925 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$335.849) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.665.850) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2020, a raíz de \$832.925 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$862.077) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2021, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **SESENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$61.077) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2021, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.172.462) M/cte**,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

correspondiente a las cuotas alimentarias de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, a raíz de \$862.077 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$50.154) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2021, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.724.154) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2021, a raíz de \$862.077 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$948.888) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$817.076) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de febrero de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.744.440) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de abril, mayo, junio, julio y agosto



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

de 2022, a raíz de \$948.888 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$106.776) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.897.776) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2022, a raíz de \$948.888 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.201.420) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero y febrero de 2023, a raíz de \$1.100.710 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.ⁱ

18.- La suma de **SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$70.010) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de marzo de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.- La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$881.421) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de abril de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

20.- La suma de **UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.100.710) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

21.- La suma de **QUINIENTOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$500.710) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de julio de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

22.- La suma de **UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.100.710) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

23.- La suma de **UN MILLON DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.018.548) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2020, a raíz de \$509.274 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

24.- La suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.054.198) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2021, a raíz de \$527.099 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

25.- La suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$420.177) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

de vestuario de junio de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

26.- La suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$580.177) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de diciembre de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

27.- La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEIS PESOS (\$673.006) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

28.- Las sumas de dinero correspondientes a las **cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Reconocer personería al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, GIUSEPPE ESTEBAN LOPEZ BOHORQUEZ, identificado con C.C. 1.000.213.563, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez

ljcp

ⁱ se adecuó el valor de la cuota alimentaria para el año 2023, siendo el correcto \$1.100.710